



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### ACUERDO ACADÉMICO N° 011 DE 2011

(Agosto 16)

*Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos para operar la Relación Docencia Servicio según el Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección Social*

#### **EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (Estatuto General de la Universidad), y

#### **CONSIDERANDO**

Que los Programas de formación de Talento Humano en Salud se rigen en sus prácticas formativas por el Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección Social.

Que el Decreto 2376 de 2010 en su Artículo 11 establece que, por cada convenio de la Relación Docencia Servicio, se debe conformar un Comité entre el escenario de práctica y la Universidad, integrado por el director, gerente o el jefe del área de educación de la Institución que sirve de escenario de práctica, un representante de la Institución educativa y un representante de los estudiantes que estén rotando por el escenario de práctica.

Que los Comités de la Relación Docencia Servicio tienen funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia/servicio que se realicen en el respectivo escenario de práctica, a la vez que establecen, reglamentan y supervisan el Plan de Prácticas Formativas de que trata el Artículo 13 del mencionado Decreto.

Que los convenios de la Relación Docencia Servicio deben suscribirse por un término no inferior a diez (10) años, asegurando alianzas y planes a largo plazo.

Que la Universidad suscribe convenios de la Relación Docencia Servicio, cumpliendo con lo ordenado en el Decreto 2376 de 2010 y requiere su pleno desarrollo.

Que el Decreto 2376 de 2010 en el Artículo 17, establece las garantías de los docentes que participan en la Relación Docencia Servicio y en el literal a) dice que tienen derecho a obtener de la institución educativa el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos, cuando realicen actividades docentes.

Que en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las que se establece la Relación Docencia Servicio, existen Profesionales asistenciales de altas calidades, que aportan significativamente a la formación de los estudiantes.

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud en sesión N° 021 del 18 de julio de 2011, discutió y dio aval al proyecto de Acuerdo Académico para discusión del Consejo Académico.

Que el Consejo Académico reunido en las sesiones ordinarias N° 020 y N° 021 de 2011, analizó y discutió el proyecto de Acuerdo Académico “Por medio del cual se reglamentan algunos

# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## ACUERDO ACADÉMICO N° 011 DE 2011

(Agosto 16)

*Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos para operar la Relación Docencia Servicio según el Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección Social*

**Página 2 de 3**

aspectos para operar la Relación Docencia Servicio según el Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección Social”.

Que en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** El Rector de la Universidad, mediante Resolución designará a un profesor de la Facultad de Ciencias de la Salud como Coordinador de las actividades de Relación Docencia Servicio requeridos por los programas académicos, quien a su vez participará como representante de la Universidad en los Comité Docencia Servicio que se constituyan en virtud de los convenios correspondientes.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud designa mediante Resolución, al estudiante integrante del Comité Docencia Servicio por un periodo de dos (2) años, siguiendo el procedimiento siguiente:

1. El Comité de Prácticas conformado por los coordinadores de los cursos del área profesional con practicas formativas, en reunión convocada para tal fin por la Coordinación de Practicas, establece una terna de estudiantes que será presentada al Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud.
2. El Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud designa dos (2) representantes de la terna recibida para que integren los Comités de la relación docencia servicio así: Uno (1) para el Comité de las Instituciones correspondientes al primer nivel de atención en salud y Uno (1) para el Comité de las Instituciones correspondientes al segundo y demás niveles de atención en salud, con las que la Universidad de los Llanos tenga Convenios docencia servicio.

**PARÁGRAFO.** Los requisitos para que un estudiante sea designado como participante en los Comités Docencia Servicio, son:

- a) Ser estudiante con matricula vigente.
- b) Estar cursando como mínimo el tercer semestre de la carrera y tener inscritos cursos que involucren rotación en los escenarios de práctica.
- c) Acreditar mínimo 3.8 (tres, ocho) como promedio académico de carrera.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.

**ARTÍCULO 3.** Autorizar al Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, para certificar el desarrollo de las horas de Actividad Docente cumplidas por los profesionales que hacen docencia en el marco de la Relación Docencia Servicio sin estar vinculados laboralmente con la Universidad, bajo las siguientes consideraciones:

# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## ACUERDO ACADÉMICO N° 011 DE 2011

(Agosto 16)

*Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos para operar la Relación Docencia Servicio según el Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección Social*

**Página 3 de 3**

- a) Las prácticas en las cuales se hará el reconocimiento serán avaladas en la reunión del Comité Docencia Servicio al inicio de cada periodo académico y presentadas al Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud para su aprobación, especificando: Cursos, temáticas y número de horas.
- b) El reconocimiento aquí establecido, no aplica en prácticas con acompañamiento directo y permanente de un profesor vinculado por la Universidad.
- c) El reconocimiento estará sujeto a la evaluación satisfactoria del profesional-docente por parte de los estudiantes sujetos de su orientación, mediante los instrumentos diseñados por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud para tal fin.
- d) En ningún caso el número de horas certificadas podrá exceder el de las horas aprobadas por la Universidad, para la práctica referida.
- e) Los profesionales-docentes a que se refiere el presente artículo, seguirán las orientaciones de la Universidad, en los aspectos relacionados con los planes curriculares, estrategias pedagógicas y evaluación.

**PARÁGRAFO.** La certificación de horas de docencia en el marco de la Relación Docencia Servicio es un reconocimiento académico que en ningún caso genera obligaciones salariales o prestacionales, como quiera que no resultan de vínculo laboral alguno con la Universidad.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo Académico rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los 16 días del mes de Agosto de 2011.

**OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
Presidente

**HERNANDO PARRA CUBEROS**  
Secretario

Proyectó: María Esperanza Duque Masso, Coordinación RDS, FCS  
Revisó y ajustó: ECastilloG/Gloria H

Revisión jurídica: Dr. Diego Celi, Asesor jurídico UNILLANOS

Primer debate: Sesión ordinaria N° 020 de 2011  
Segundo debate: Sesión ordinaria N° 021 de 2011